



Fundación de la
Comunidad
Valenciana
Patronato
histórico-artístico
ciudad de Orihuela

ESTATUTOS 2010

ÍNDICE

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

- Art. 1º Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.
- Art. 2º Duración.
- Art. 3º Régimen normativo.
- Art. 4º Personalidad jurídica.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

- Art. 5º Fines.
- Art. 6º Principales actividades.
- Art. 7º Libertad de actuación.
- Art. 8º Desarrollo de los fines.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

- Art. 9º Destino de rentas e ingresos.
- Art. 10º Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.
- Art. 11º Determinación de los beneficiarios.
- Art. 12º Publicidad de las actividades.

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

- Art. 13º Órganos de Gobierno.
- Art. 14º Naturaleza del Patronato.
- Art. 15º Derechos y obligaciones de los patronos.
- Art. 16º Ejercicio del cargo de patrono.
- Art. 17º Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la fundación.
- Art. 18º Aceptación del cargo de patrono.
- Art. 19ª Cese y sustitución de patronos.
- Art. 20º Composición del Patronato.
- Art. 21º Duración del mandato.
- Art. 22º Facultades del Patronato.
- Art. 23º Reuniones y adopción de acuerdos.
- Art. 24º Cargos del Patronato.
- Art. 25º El Presidente.
- Art. 26º El Vicepresidente.
- Art. 27º El Secretario.

- Art. 28° El Tesorero.
- Art. 29° El Director de la Fundación.
- Art. 30° La Comisión Ejecutiva.
- Art. 31° El Consejo Asesor.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.

- Art. 32° Dotación.
- Art. 33° Patrimonio.
- Art. 34° De la administración del patrimonio.
- Art. 35° Rentas e ingresos.
- Art. 36° Afectación.
- Art. 37° Contabilidad y presupuestos anuales.
- Art. 38° Ejercicio Económico.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

- Art. 39° Adopción de decisiones.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.

- Art. 40° Procedencia y requisitos.

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

- Art. 41° Causas de extinción.
- Art. 42° Liquidación y adjudicación de haber remanente.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

PREÁMBULO.

El “Patronato Artístico de la Ciudad de Orihuela”, se constituyó mediante escritura pública otorgada, el día 10 de mayo de 1940, por el Notario de la ciudad Dr. D. Rafael Azpitarte y Sánchez, con la finalidad de conservar, fomentar y estudiar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y documental de la ciudad de Orihuela.

A poco de su constitución se solicitó la aprobación del entonces Ministerio de Educación Nacional, mediante remisión de instancia y de copia del acta fundacional, hecho del que la Junta de Gobierno da cuenta a la Asamblea General del Patronato, en su reunión de 17 de julio de 1940.

Fue muy destacada la actuación del Patronato en el año 1941, cuando la encargada de la Biblioteca Pública de Orihuela, a la sazón bajo la custodia del Patronato, da cuenta a éste de la orden recibida del Ministerio acerca de que los fondos clásicos existentes en dicha Biblioteca fueran entregados a la Universidad de Murcia. Por el Patronato se iniciaron las gestiones oportunas para impedir que tales fondos, patrimonio de la ciudad de Orihuela, fueran sacados de ella. Tras diversas actuaciones, se logró la derogación de la Orden Ministerial.

Entre los años cuarenta y sesenta el Patronato adquiere, mediante donaciones, las pinturas y objetos artísticos que hoy constituyen gran parte su patrimonio.

En el año 1954 el Patronato participó activamente en la creación de la Biblioteca Pública “Fernando de Loazes” y el Archivo Histórico de Orihuela (B.O.E. Núm. 236 de 24-08-1954).

Durante los años 1968-1969 el Patronato creó entre sus miembros una comisión, denominada Patronato Promotor de Centros de Enseñanza, que intervino activamente en las gestiones para la creación de la Escuela Universitaria de Ingenieros Agrónomos y la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Dicha comisión también consiguió la restauración parcial de varios monumentos.

También en el año 1968, ante el rumor publicado en la prensa acerca del posible traslado de los fondos de la Biblioteca Pública “Fernando de Loazes” al C. E. U. de Alicante, el Patronato reaccionó rápidamente, impidiendo así que tomara cuerpo una noticia que, de confirmarse, hubiera afectado gravemente al patrimonio cultural de la ciudad.

Dado el tiempo transcurrido desde su creación y, sobre todo, la nueva legislación, tanto estatal como autonómica promulgada sobre “fundaciones”, al amparo del artículo 34 de la Constitución Española, procede el acomodar la institución a los tiempos actuales, adaptándola plenamente a los presupuestos de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.



Para ello, en la Asamblea General del “Patronato Artístico de la ciudad de Orihuela”, celebrada el día **26-06-2005**, se acordó su constitución en fundación con la denominación de “**Fundación de la Comunitat Valenciana Patronato Histórico-Artístico de la Ciudad de Orihuela**” y la aprobación de los presentes Estatutos que suponen su plena adaptación en el aspecto orgánico y funcional a la citada Ley 50/2002.

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La **Fundación de la Comunitat Valenciana Patronato Histórico-Artístico de la Ciudad de Orihuela** (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es en la Comunidad Valenciana.
4. Se fija como domicilio social el Ayuntamiento de Orihuela, Concejalía de Cultura, C/. Marqués de Arneva, nº 1 de Orihuela.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2º.- Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo previsto en los Estatutos.

Artículo 3º.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, Ley 8/98, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, Decreto 139/2001, de 5 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, y en general por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario vigente que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica.

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 5º.- Fines.

La Fundación tiene por objeto la defensa, conservación, fomento y estudio del patrimonio histórico, artístico, arqueológico y documental de Orihuela y la promoción cultural, concretado en:

- a) El estudio, protección, conservación, restauración, divulgación y promoción del Patrimonio Cultural de Orihuela y de su término, ya sea por su interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico, técnico, bibliográfico o documental. Indistintamente que sea de carácter inmueble, mueble o inmaterial.
- b) La potenciación de este patrimonio como elemento importante en el desarrollo económico de la ciudad de Orihuela, su término municipal y toda la comarca del Bajo Segura.
- c) El fomento de la cultura y del turismo cultural.

Artículo 6º.- Principales actividades.

Para la consecución de estos fines la Fundación, en la medida en que lo permitan sus presupuestos, promoverá, entre otras, y sin ánimo de ser exhaustivos, bien por sí misma o en colaboración con otras instituciones de carácter público o privado, las siguientes actividades:

- a) Estudio del patrimonio cultural de Orihuela y su comarca.
- b) Gestión del patrimonio cultural.
- c) Restauración de bienes muebles e inmuebles.
- d) La organización de actividades formativas encaminadas al cumplimiento de los fines anteriormente indicados.
- e) Organización de conferencias, mesas redondas, congresos y *simposia*.
- f) Organización de representaciones, teatrales, musicales y de danza.
- g) Organización de cursos.
- h) Convocatoria de certámenes literarios.
- i) Edición de folletos, revistas, libros, videos, etc.
- j) Redacción de informes.
- k) Concesión de becas y subvenciones.
- l) Suscripción de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas con fines similares a los de la Fundación.

- m) Participación en todos aquellos foros de opinión que considere oportuno.
- n) Cualquier otra actividad encaminada al mejor logro de sus fines.

Artículo 7º.- Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su patronato, resulten prioritarios.

Artículo 8º.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras administraciones, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 9º.- Destino de rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 10º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 11º.- Determinación de los beneficiarios.

1. La elección de los beneficiarios de sus actividades se efectuará por el Patronato con criterios de objetividad, imparcialidad y no-discriminación.

2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 12º.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 13º.- Órganos de gobierno.

La Administración, el gobierno y la representación de la Fundación corresponden de conformidad en lo establecido en los presentes Estatutos, al Patronato, el cual nombrará a un secretario de la fundación y podrá nombrar o proponer, si lo considera oportuno, otros órganos de gobierno o meramente consultivos como un Tesorero un Director de la Fundación, un Comité Ejecutivo y un Consejo Asesor.

Artículo 14º.- Naturaleza del Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 15º.- Derechos y obligaciones de los patronos.

1. Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
2. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
3. Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 16º.- Ejercicio del cargo de Patrono.

El ejercicio del cargo de Patrono es personal e indelegable. No obstante, cuando la cualidad del patrono sea atribuida al titular de un cargo en entidades públicas o privadas, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución de acuerdo con las normas que las regulen, o a la persona que designe en escritura pública si lo es con carácter permanente, o mediante un escrito especial para cada ocasión.

Artículo 17º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
2. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
3. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del protectorado.

Artículo 18º.- Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en escritura pública, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 19º.- Cese y sustitución de patronos.

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento

privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

Artículo 20º.- Composición del Patronato.

1. El patronato estará constituido por un mínimo de 10 y un máximo de 23 miembros, que podrán ser personas físicas o jurídicas.
2. Integran el Patronato las siguientes personas:
 - a) El Obispado de Orihuela-Alicante.
 - b) El Excmo. Ayuntamiento de Orihuela.
 - c) El Ilmo. Cabildo Catedral, representado por el Ilmo. Sr. Deán o persona en quien delegue.
 - d) La Caja Rural Central, como entidad heredera de la Federación Católica Agraria.
 - e) La Caja del Mediterráneo, como entidad heredera de la Caja de Ahorros de Nuestra Señora de Monserrate.
 - f) La Cámara Oficial de Comercio de Orihuela.
 - g) El Director del Colegio Diocesano de Santo Domingo.
 - h) El Ilustre Colegio de Abogados de Orihuela.
 - i) Los miembros del anterior Patronato Artístico de la Ciudad de Orihuela, que figuran, a título personal, con anterioridad a 19 de Abril de 1981, fecha en que pasaron en calidad de depósito las obras y objetos de su pertenencia, al Museo de la S.I. Catedral de Orihuela. Son los siguientes Srs.:
 - D. Manuel Soriano Murcia.
 - D. José Antonio Botella Soto.
 - D. Francisco Duréndez Pérez.
 - j) Hasta nueve patronos más que serán designados por el Patronato, según prevé el artículo 22 de los estatutos.
3. En los casos en que la cualidad de patrono sea atribuida a las personas jurídicas, estas deberán designar, a través de su órgano competente, una persona física que actúe en su representación, quien deberá ejercer personalmente sus funciones con el Patronato. No obstante, en los que éste no pueda asistir por motivos de fuerza mayor, la entidad, por medio de su Presidente, podrá nombrar una persona que lo sustituya, mediante escrito dirigido a la Fundación para este acto concreto.
4. Los patronos personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y ejercer sus funciones personalmente en el Patronato, no pudiendo delegar su representación ni aún en otro patrono, salvo en los casos en que así quede establecido en los presentes estatutos.

Artículo 21º.- Duración del mandato.

Sin perjuicio de la posibilidad de nueva designación, la duración del mandato será de cuatro años, salvo en el supuesto de los patronos que fuesen designados por las Administraciones públicas u otras entidades públicas o privadas por razón de su cargo en las mismas, que cesarán en el momento de cesar en sus cargos.

Artículo 22º.- Facultades del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
- f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.
- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

- n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- q) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- s) Acordar la incorporación de hasta un máximo de nueve nuevos patronos al Patronato.
- t) Acordar el nombramiento del Secretario, Tesorero y los miembros de la Comité Ejecutivo y del Consejo Asesor.
- u) Proponer al Presidente del Patronato el nombramiento del Director de la Fundación.
- v) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 23º.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el

- Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de 2 días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y los asuntos a tratar en el orden del día.
3. Para que sea válida la reunión, será precisa la asistencia del Presidente y el Secretario o en su caso de quienes les sustituyan, y al menos la mitad de sus miembros.
A las reuniones del Patronato han de asistir sus miembros personalmente, sin que sea posible la delegación. Cabe, no obstante, la posibilidad de su sustitución reglamentaria cuando la cualidad de patrono sea atribuida al titular de un cargo en entidades públicas o privadas, en la forma prevista en el artículo 16º de estos Estatutos.
 4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o quien haga sus veces.
 5. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Artículo 24º.- Cargos en el Patronato.

El Patronato designará entre los patronos un Presidente, cargo que se ejercerá durante cuatro años, sin perjuicio de ulteriores designaciones.

Asimismo, el Patronato podrá nombrar entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

Asimismo, el Patronato designará un Secretario y, de estimarlo oportuno, también un Tesorero, que podrán, o no ser patronos. En caso de no serlo, tendrán voz pero no voto en el seno del Patronato.

El Patronato podrá proponer al Presidente el nombramiento de un Director-gerente.

Serán Presidentes de Honor del Patronato el Excmo. y Rvdmo. Obispo de Orihuela y el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela.

Artículo 25º.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar a las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 26º.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 27º.- El Secretario.

El secretario será cargo de obligado nombramiento. Tendrá, entre otras funciones, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le sean delegadas.

En los casos de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituirá el Director de la Fundación si estuviera nombrado o, en su defecto, el Vocal de menor edad de los que integren el Patronato.

Artículo 28º.- El Tesorero.

El Patronato, si lo estima oportuno podrá designar, bien entre sus miembros o en persona ajena al mismo, un Tesorero que ejercerá las funciones propias de dicho cargo y, en particular:

- a) Llevar los libros de contabilidad de la Fundación.
- b) Custodiar los documentos de carácter contable.
- c) Preparar el Proyecto del Presupuesto anual y los balances y liquidaciones de la gestión económica.
- d) Las demás funciones que le atribuya el Patronato, la vigente legislación y la naturaleza propia del cargo.

Si el Patronato no designase Tesorero, sus funciones se ejercerán por el Director de la Fundación.

Artículo 29º.- El Director de la Fundación.

1. El Director de la fundación será nombrado por el Presidente de la Fundación a propuesta del Patronato.
2. El Director de la Fundación asistirá a las reuniones de la Fundación con voz pero sin voto.
3. Son funciones del Director de la Fundación:
 - a) El ejercicio de las facultades que le hubieran sido delegadas por el patronato, en los términos y con las limitaciones previstas en el artículo 15 de la Ley 8/1998, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.
 - b) La Gestión administrativa y ordinaria de la Fundación.
 - c) Representar administrativamente al Patronato en las relaciones de éste con las administraciones públicas.
 - d) Preparar la memoria anual.
 - e) Presentar al Patronato el Programa de Actividades de cada ejercicio y el Estudio Económico para su realización.
 - f) Llevar y conservar el Libro inventario de bienes de la Fundación y efectuar las modificaciones que se produzcan con respecto a los mismos. Igualmente se encargará de que aquellos estén debidamente inscritos en los correspondientes registros.
 - g) La realización de cobros y pagos hasta la cuantía que determine el Patronato.

- h) Sustituir al Secretario de la Fundación en los supuestos de enfermedad, ausencia o vacante.
- i) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y de su Comisión Ejecutiva.
- j) Las demás facultades que le atribuyan estos estatutos y la vigente legislación en razón de la naturaleza propia del cargo.

Artículo 30º.- Comisión Ejecutiva.

1. Para una mayor eficacia en la gestión de la Fundación, el Patronato constituirá una comisión Ejecutiva, integrada por miembros del propio Patronato. Su número será como mínimo de seis miembros.
2. En todo caso formarán parte de la comisión ejecutiva:
 - Una persona designada por el Obispado Orihuela-Alicante.
 - Una persona designada por el Cabildo-Catedral.
 - Una persona designada por el Excmo. Ayuntamiento de Orihuela.
 - Una persona designada por la Caja Rural Central.
 - Una persona designada por la Caja de Ahorros del Mediterráneo.
 - Una persona designada por la Cámara de Comercio de Orihuela.
3. El Patronato designará, de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva, al Presidente y al Secretario de la misma, así como a sus respectivos sustitutos para los casos de ausencia, vacante o enfermedad.
4. A la Comisión Ejecutiva le corresponde la preparación y elaboración de los asuntos y propuestas de acuerdos que haya de tomar el Patronato, cuando éste así se lo encomiende, o bien por propia iniciativa de aquélla. También le corresponde realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos del Patronato y cualquier otra función que le asigne o delegue el Patronato, salvo aquellas que, de acuerdo con la legislación vigente o los presentes estatutos, no puedan ser delegadas.
5. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea necesario, previa convocatoria, con dos días de antelación, de su Presidente, por iniciativa propia o a petición de al menos tres de sus miembros. Para la validez de las sesiones deberán asistir al menos el Presidente y Secretario y la mitad de sus miembros.

Artículo 31º.- El Consejo Asesor. Composición, funciones y régimen de actuación.

1. A propuesta de los Patronos, y previa aprobación del Patronato, serán nombradas para formar parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional cultural y social, que por sus destacados conocimientos científicos o técnicos puedan con especial eficacia aconsejar y asistir a la Fundación de la Comunidad Valenciana Patronato Histórico-Artístico de la Ciudad de Orihuela en la definición y la formulación de las distintas políticas que haya de seguir. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario del mismo el Secretario del Patronato. A sus reuniones podrán asistir los miembros del Patronato.

2. La fijación del número de sus miembros y su nombramiento corresponde al Patronato. En el caso de ser nombrados patronos cesarían en sus funciones como miembros del Consejo Asesor.
3. La actividad del Consejo Asesor no queda sujeta necesariamente a la adopción formal de acuerdos colegiados y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 32º.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial, recogida en la Carta Fundacional.
- b) Por los bienes y obras de arte que custodiaba el antiguo “Patronato Artístico de la Ciudad de Orihuela”, según inventario adjunto, los cuales pasaron a la Fundación de la Comunitat Valenciana “Patronato Histórico-Artístico de la Ciudad de Orihuela” en las mismas condiciones legales en que se encontraban en aquella, según consta en el acta de la reunión de 17 de noviembre de 2006 del extinto Patronato Artístico de la Ciudad de Orihuela. Están valorados en 298.816 € (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS)
- c) Por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales y por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en los Registros correspondientes.

Artículo 33º.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el registro de la propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes inmuebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, Archivos de cualquier clase, y obras de arte, que figurarán en su Inventario.

Artículo 34º.- De la administración del Patrimonio.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 35º.- Rentas e ingresos.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 36º.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 37º.- Contabilidad y presupuestos anuales.

1. Con periodicidad anual, el patronato aprobará: el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente confeccionará cualquier otra documentación contable exigida por la normativa vigente.
2. Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.
3. Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de

Fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los tres últimos meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.

4. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contado de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.
5. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 38º.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 39º.- Adopción de decisiones.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiere autorización del mismo, en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.

Artículo 40º.- Procedencia y requisitos.

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 41º.- Causas de extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 42º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que desarrollen sus actividades en la Ciudad de Orihuela.
3. También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen sus actividades en la Ciudad de Orihuela.
4. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegidos por el Patronato.
5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.
6. En todo caso el patrimonio artístico propiedad del Patronato deberá quedar vinculado siempre a la ciudad de Orihuela, sin poder ser trasladado fuera de la misma. Si existiese sobrante líquido se destinará a fines análogos a los que constituyen el objeto de la Fundación, pero siempre vinculados con la ciudad de Orihuela, a través de la entidad o entidades que determine la Comisión Liquidadora.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDA EN FAVOR DEL PROTECTORADO.

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que el Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.